|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |

**IV. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**INDICE DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

1.- CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL

2.- CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA

3.- CONDICIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA

4.- CONDICIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA

**CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL.**

1.1. NORMATIVA LEGAL DE APLICACIÓN.

La ejecución de la obra objeto del Estudio de Seguridad y Salud estará regulada por la Normativa de obligada aplicación que a continuación se cita, siendo de obligado cumplimiento para las partes implicadas.

Esta relación de dichos textos legales no es exclusiva ni excluyente respecto de otra Normativa específica que pudiera encontrarse en vigor, y de la que se haría mención en las correspondientes condiciones particulares de un determinado proyecto.

* REAL DECRETO 1627/1997 DE 24 DE OCTUBRE.- Por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Este R.D. define las obligaciones del Promotor, Proyectista, Contratista, Subcontratista y Trabajadores Autónomos e introduce las figuras del Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto y durante la ejecución de las obras.

El R.D. establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del R.D. 39/1997 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El anexo nº1 corresponde a un cuadro esquemático del articulado del citado R.D.

* ORDEN DEL 27 DE JUNIO DE 1.997.- Por la que se desarrolla el R.D. 39/1997 de 17 de Enero, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos a la Empresa; de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas; de autorización de las entidades Públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
* REAL DECRETO 39/1997 DE 17 DE ENERO.- Por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su nueva óptica en torno a la planificación de la misma, a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados. La necesidad de que tales aspectos reciban tratamiento específico por la vía normativa adecuada aparece prevista en el Artículo 6 Apartado 1, párrafos d y e de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
* LEY 31/1995 DE 8 DE NOVIEMBRE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.- que tiene por objeto promover la Seguridad y la Salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley, regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

El anexo nº2 corresponde a un cuadro esquemático del articulado de la citada normativa.

En todo lo que no se oponga a la Legislación anteriormente mencionada:

* CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Aprobado por resolución del 4 de Mayo de 1.992 de la Dirección General de Trabajo, en todo lo referente a Seguridad e Higiene en el trabajo.
* PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA.
* REAL DECRETO 485/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre disposiciones mínimas en materia de señalización en seguridad y salud en el trabajo.
* REAL DECRETO 486/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de Trabajo. Real Decreto 1627 de 24 de Octubre Anexo IV.
* REAL DECRETO 487/1997 DE 14 DE ABRIL.- Sobre manipulación individual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares para los trabajadores.
* REAL DECRETO 949/1997 DE 20 DE JUNIO.- Sobre certificado profesional de prevencionistas de riesgos laborales.
* REAL DECRETO 952/1997.- Sobre residuos tóxicos y peligrosos.
* REAL DECRETO 1215/1997 DE 18 DE JULIO.- Sobre la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo.
* DECRETO 2413/73 DE 20 DE SEPTIEMBRE.- Por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias que lo desarrollan, dictadas por Orden del Ministerio de Industria el 31 de Octubre de 1.973, así como todas las subsiguientes publicadas que afecten a materia de seguridad en el trabajo.
* RESTO DE DISPOSICIONES OFICIALES RELATIVAS A SEGURIDAD Y SALUD QUE AFECTEN A LOS TRABAJOS QUE SE HAN DE REALIZAR.
* REAL DECRETO 1627/1997 DE 24 DE OCTUBRE. Disposiciones mínimas de salud y seguridad en las obras de construcción.
* Estrategia Vasca de Seguridad y Salud en el Trabajo 2011-2014 (PDF 1669 kb). Desarrollada por OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad Laborales a instancias del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco y con aportaciones de los agentes sociolaborales que componen la Mesa de Diálogo Social (CCOO, UGT y Confebask). La estrategia plantea doce objetivos de actuación, que van desde la concienciación y sensibilización hasta la participación y colaboración entre los agentes implicados en la seguridad y salud en el trabajo, pasando por el compromiso y cooperación institucional, la inspección, control y asesoramiento.
* Guías Técnicas orientativas (no vinculantes) para la interpretación de los reglamentos dimanados de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales publicadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

Evaluación y prevención de los riesgos relacionados con las obras de construcción

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo

Integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa

* LEY 32/2006 DE 18 DE OCTUBRE, que regula de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

1.2.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES IMPLICADAS.

El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre se ocupa de las obligaciones del Promotor, reflejadas en los Artículos 3 y 4, Contratista, en los Artículos 7, 11, 15 y 16, Subcontratistas, en el Artículo 11,15 y 16 y Trabajadores Autónomos en el Artículo 12.

Para aplicar los principios de la acción preventiva, el Empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un SERVICIO DE PREVENCIÓN o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la Empresa.

La definición de estos Servicios así como la dependencia de determinar una de las opciones que hemos indicado para su desarrollo, está regulado en la Ley de prevención de Riesgos Laborales 31/95 en sus artículos 30 y 31, así como en la Orden del 27 de Junio de 1.997 y R.D. 39/1997 de 17 de Enero.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a las responsabilidades que están reguladas en el artículo 42 de dicha Ley.

El Empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la documentación establecida en el Artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

El Empresario deberá consultar a los Trabajadores la adopción de las decisiones relacionadas en el Art. 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

La obligación de los Trabajadores en materia de prevención de riesgos está regulada en el Art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

Los Trabajadores estarán representados por los DELEGADOS DE PREVENCIÓN ateniéndose a los Artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se deberá constituir un COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD según se dispone en los Art. 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

1.3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

Será preceptivo en la obra que los técnicos responsables dispongan de cobertura de responsabilidad civil profesional; asimismo el contratista debe disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad industrial, cubriendo el riesgo inherente a su actividad como constructor por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsabilidad civil extracontractual a su cargo, por hechos nacidos de culpa o negligencia imputables al mismo o a personas de los que debe responder; se entiende que esta responsabilidad civil debe quedar ampliada al campo de la responsabilidad civil patronal.

El Contratista viene obligado a la contratación de su seguro en la modalidad de todo riesgo a la construcción durante el plazo de ejecución de la obra con ampliación de un período de mantenimiento de un año, contado a partir de la fecha de terminación definitiva de la obra.

**2.- CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA**

2.1.- COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD.

Esta figura de la seguridad y salud fue creada mediante los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Directiva 92/57 C.E.E. “Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse a las obras de construcciones temporales o móviles”. El R.D. 1627/97 de 24 de Octubre transpone a nuestro Derecho Nacional esta normativa incluyendo en su ámbito de aplicación cualquier obra pública o privada en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

En el Artículo 3 del R.D. 1627/97 se regula la figura de los Coordinadores en materia de seguridad y salud.

En el Artículo 8 del R.D. 1627/97 se reflejan los principios generales aplicables al proyecto de obra.

2.2.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Los Artículos 5 y 6 del R.D. 1627/97 regulan el contenido mínimo de los documentos que forman parte de dichos estudios, así como por quién deben ser elaborados.

2.3.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El Artículo 7 del R.D. 1627/97 indica que cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Este Plan deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones indicadas anteriormente serán asumidas por la Dirección Facultativa.

El Artículo 9 del R.D. 1627/97 regula las obligaciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El Artículo 10 del R.D. 1627/97 refleja los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

2.4.- LIBRO DE INCIDENCIAS.

El Artículo 13 del R.D. 1627/97 regula las funciones de este documento.

2.5.- APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES.

El Coordinador de Seguridad y Salud o la Dirección Facultativa en su caro, serán los encargados de revisar y aprobar las certificaciones correspondientes al Plan de Seguridad y Salud y serán presentadas a la propiedad para su abono.

2.6.- PRECIOS CONTRADICTORIOS.

En el supuesto de aparición de riesgos no evaluados previamente en el Plan de Seguridad y Salud que precisaran medidas de prevención con precios contradictorios, para su puesta en obra, estos deberán previamente ser autorizados por parte del Coordinador de Seguridad y Salud o por la Dirección Facultativa en su caso.

**3.- CONDICIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA**

3.1.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

* R.D. 773/1997 DE 30 DE MAYO.- Establece en el marco de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en sus artículos 5, 6 y 7, las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual (E.P.I.)
* Los E.P.I. deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.
* En el Anexo III del R.D. 773/1997 se relacionan las actividades a modo enunciativo que pueden requerir la utilización de E.P.I.
* En el Anexo I del R.D. 773/1997 se enumeran los distintos E.P.I.
* En el Anexo IV del R.D. 773/1997 se indica la evaluación de los E.P.I. respecto a Riesgos, Origen y forma de los riesgos y Factores que se deben tener en cuenta desde el punto de vista de la seguridad para la elección y utilización del equipo.
* EL RD.D. 1407/1992 DE 20 DE NOVIEMBRE establece las condiciones mínimas que deben cumplir los E.P.I., el procedimiento mediante el cual el Organismo de Control comprueba y certifica que el modelo tipo de EPI cumple las exigencias esenciales de seguridad requeridas en este R.D., y el control por el fabricante de los EPI fabricados, todo ello en los Capítulos II, IV y VI de este R.D.
* LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 9 DE MAYO DE 1971, regula las características y condiciones de los siguientes elementos:

Artículo 142.- Ropa de trabajo.

Artículo 143.- Protección de la cabeza.

Artículo 144.- Protección de la cara.

Artículo 145.- Protección de la vista.

Artículo 146.- Cristales de protección.

Artículo 147.- Protección de los oídos.

Artículo 148.- Protección de las extremidades inferiores.

Artículo 149.- Protección de las extremidades superiores.

Artículo 150.- Protección del aparato respiratorio.

Artículo 151.- Cinturones de seguridad.

* EL R.D. 1627/97 DE 24 DE OCTUBRE EN SU ANEXO IV regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse en las obras, dentro de tres apartados.

\* Disposiciones mínimas generales relativa a los lugares de trabajo en las obras.

\* Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.

\* Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.

* LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 9 DE MARZO DE 1971 regula las características y condiciones de los siguientes elementos:

Artículo 17.- Escaleras fijas y de servicio.

Artículo 18.- Escaleras fijas de servicio.

Artículo 19.- Escaleras de mano.

Artículo 20.- Plataformas de trabajo.

Artículo 21.- Abertura de pisos.

Artículo 22.- Aberturas en las paredes.

Artículo 23.- Barandillas y plintos.

* Redes perimetrales.- Las mallas que conformen las redes serán de poliamida trenzada en rombo de 0,50 mm. Y malla de 7x7 cm. Llevarán cuerda perimetral de cerco anudada a la malla y para realizar los empalmes, así como para el arriostramiento de los tramos de malla a las pértigas, y será > de 8 mm.

Los tramos de malla se coserán entre ellos con el mismo tipo de cuerda de poliamida y nunca con alambres o cable, de forma que no dejen huecos.

* LA NORMA UNE 81-65-80 establece las características y requisitos generales que han de satisfacer las redes de seguridad utilizadas en determinados lugares de trabajo para proteger a las personas expuestas a los riesgos derivados de caída de altura.
* LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 28 DE AGOSTO DE 1.970.- regula las características y condiciones de los andamios en los Artículos 196 a 245.
* LA ORDEN 2988/1998 DE 30 DE JUNIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.- establece los requisitos mínimos exigibles para el montaje, uso, mantenimiento y conservación de los andamios tubulares utilizados en las obras de construcción.
* DIRECTIVA 89/392/CEE para la elevación de cargas y por la 93/44/CEE para la elevación de personas de obligado cumplimiento sobre los andamios suspendidos.
* Las protecciones colectivas requieren de una vigilancia en su mantenimiento que garantice la idoneidad de su funcionamiento par el fin que fueron instaladas. Esta tarea debe ser realizada por el Delegado de Prevención, apartado “d”, artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quien revisará la situación de estos elementos con la periodicidad que se determine en cada caso y que como pauta general indicamos a continuación:

\* Elementos de redes y protecciones exteriores, en general, barandillas, antepechos, etc. (SEMANALMENTE).

\* Elementos de andamiaje, apoyos, anclajes, arriostramientos, plataformas, etc. (SEMANALMENTE).

\* Estado del cable de las grúas-torre, independientemente de la revisión diaria del gruísta (SEMANALMENTE).

\* Instalación provisional de electricidad, situación de cuadros auxiliares de planta, cuadros secundarios, clavijas, etc. (SEMANALMENTE)

\* Extintores, almacén de medios de protección personal, botiquín, etc. (MENSUALMENTE).

\* Limpieza de dotaciones de las casetas de servicios higiénicos, vestuarios, etc. (SEMANALMENTE).

3.3.- ÚTILES Y HERRAMIENTAS PORTÁTILES.

* LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 9 DE MARZO DE 1971 regula las características y condiciones de estos elementos en sus Artículos 94 a 99.
* EL R.D. 1215/1997 DE 18 DE JULIO establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo.

3.4.- MAQUINARIA DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE.

* LA ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 9 DE MARZO DE 1971 regula las características y condiciones de estos elementos en sus Artículos 100 a 124.
* REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS MISMOS R.D. 2291/85 DE 8 DE NOVIEMBRE (Grúas Torre).
* INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM-2 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas torre desmontables para las obras aprobada por Orden de 28 de Junio de 1.988.
* INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM-3 DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN referente a carretillas automotoras aprobada por Orden de 26 de Mayo de 1.989.
* NORMAS PARA LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE GRÚAS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, aprobadas por Acuerdos Plenarios de 21 de Marzo de 1975; 27 de Junio de 1975 y 28 de Marzo de 1977 del Ayuntamiento de Madrid.
* REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS MÁQUINAS., R.D. 1495/86 DE 26 DE MAYO, MODIFICADO POR EL R.D. 830/91 DE 24 DE MAYO.
* Aplicación de la DIRECTIVA DEL CONSEJO 89-392-CEE. R.D. 1435/92 DE 27 DE NOVIEMBRE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

3.5.- INSTALACIONES PROVISIONALES.

* Se atendrán a lo dispuesto en el R.D. 1627/97 DE 24 DE OCTUBRE EN SU ANEXO IV.
* La ORDEN GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE 9 DE MARZO DE 1971 regula sus características y condiciones en los siguiente artículos:

\* Servicios higiénicos.- Artículos 38 a 42.

\* Locales provisionales y trabajos al aire libre.- Artículos 44 a 50.

\* Electricidad.- Artículos 51 a 70.

\* Prevención y Extinción de incendios.- Artículos 71 a 82.

\* Instalaciones Sanitarias de Urgencia.- Artículo 43.

**4.- CONDICIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA**

* Una vez al mes la Constructora extenderá la valoración de las partidas que en materia de seguridad se hubiesen realizado en la obra; la valoración se hará conforme al Plan y de acuerdo con los precios contratados por la propiedad.
* El abono de las certificaciones expuestas en el párrafo anterior se hará conforme se estipule en el contrato de la obra.
* Se tendrán en cuenta a la hora de redactar el presupuesto del Estudio o Plan sólo las partidas que intervienen como medidas de Seguridad y Salud, haciendo omisión de medios auxiliares sin los cuales la obra no se podría realizar.
* En caso de ejecutar en la obra unidades no previstas en el presupuesto del Plan, se definirán total y correctamente las mismas, y se les adjudicará el precio correspondiente, procediéndose para su abono tal como se indica en los apartados anteriores.
* En caso de plantearse una revisión de precios el Contratista comunicará esta proposición a la propiedad por escrito, procediéndose seguidamente a lo estipulado en el apartado 2.6. de las Condiciones de Índole Facultativo.